

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: B

NUMERO: 36

AÑO: 2021

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: BRUMEC, Maximiliano - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: "DECLARAR DE EMERGENCIA POR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA COMUNIDAD LGBTQ+ EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO PROVINCIAL".

Fecha: 20 Mayo 2021

Hora: 08:45:10.145661



San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de mayo de 2021

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Ing. Rubén Dusso
Su Despacho.

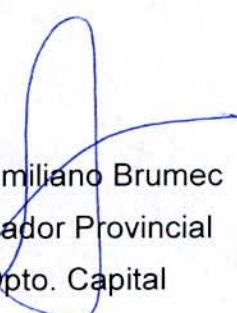


De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de elevar, para su tratamiento, el presente Proyecto de Ley **“Declarar la Emergencia por Violencia contra la Mujer y la comunidad LGBTQ+ en la totalidad del territorio provincial”**.

En el texto del mismo, con su expresión de fundamentos acompaña en la presente.

Sin otro particular saludo a Usted con atenta consideración y respeto.


Maximiliano Brumec
Senador Provincial
Dpto. Capital

**LA CAMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



ARTÍCULO 1°.- Declárase la "Emergencia por Violencia contra la Mujer, en la totalidad del territorio provincial, por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente Ley, plazo que podrá prorrogarse fundadamente, por igual término, si subsistieran las causas que dan origen a la declaración. La misma tiene por principales objetivos, revertir el número de víctimas por Violencia contra la Mujer en el territorio de la Provincia, reforzar la política preventiva en la materia, y optimizar los recursos del Estado en la lucha contra este grave flagelo social.

ARTÍCULO 2°.- Declárase política prioritaria para el Estado Provincial, el logro de los siguientes objetivos y principios:

1. El diseño y ejecución de acciones y programas tendientes a la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra la mujer, niña y mujer embarazada, en toda nuestra jurisdicción, y el fortalecimiento o intensificación de los que estén en curso de ejecución.
2. Celebrar tratados, convenios o acuerdos con la Nación, a los fines de lograr el fortalecimiento técnico y económico de la Jurisdicción provincial en la temática, para posibilitar la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia, y la reeducación o el castigo de las personas que la ejercen.
3. Crear e implementar en el territorio provincial espacios físicos transitorios de asistencia y contención a las víctimas en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física y psicológica, quedando facultado el Poder Ejecutivo a solicitar asignación de partida presupuestaria específica, a la reasignación de partidas existentes o la gestión de recursos nacionales para el cumplimiento del objetivo.
- 4-Reforzar el funcionamiento del sistema judicial en esta materia mediante la implementación de los Tribunales especializados en género y violencia intrafamiliar, con carácter de prioridad, conforme a la evaluación de la emergencia en genero evidenciada en los graves hechos de violencia contra la mujer actuales en nuestra provincia .

GUILLERMO OSCAR TAPIA
SECRETARIO PRIVADO
SENADOR DPTO. CAPITAL



5. Fortalecer en todo el territorio provincial la red de contención social de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en Violencia contra la Mujer o que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales.

6. Implementar en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, el Registro Provincial Único de Violencia contra las Mujeres a partir de las denuncias que se realicen sobre Violencia contra la Mujer, para obtener estadísticas oficiales que permitan la elaboración de políticas públicas destinadas a la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia.

7. Brindar capacitación y apoyo a las Comunas Rurales para facilitar la formación de Unidades especializadas en Violencia contra la Mujer.

8. Garantizar la plena vigencia y aplicación efectiva de la Ley N° 5363 de difusión de toda forma de contacto con los centros y lugares que prestan asistencia a las víctimas de Violencia contra las Mujeres, así como de toda otra norma que se sancionare con respecto a la temática de protección de la mujer, niña y mujer embarazada.

ARTÍCULO 3°.- Créase la "Mesa Institucional por la Emergencia Provincial en Violencia contra la Mujer, la que funcionará con sede en la Honorable Legislatura de la Provincia y estará integrada por: dos (2) Senadores integrantes de la Comisión de la Mujer, Genero, Diversidad y Familia de la cámara de Senadores de Catamarca; dos (2) representantes de la cámara de Diputados de Catamarca; dos (2) representantes del Poder Ejecutivo; dos (2) representantes del Poder Judicial; dos (2) representantes de la Dirección Provincial de Mujer, Genero y Diversidad, dos (2) representantes de la Oficina de la Mujer dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia; dos (2) representantes del Observatorio de Políticas de Genero de la Chamara de Senadores de Catamarca.

La Mesa Institucional dictará su reglamento de funcionamiento e invitará a sus reuniones a organismos públicos o privados, asociaciones, fundaciones o actores particulares que actúen sobre la temática en la jurisdicción provincial con la finalidad de enriquecer el debate y contribuir a la búsqueda de soluciones que ayuden a superar las condiciones que llevan al dictado de esta Emergencia. Asimismo, queda facultada para requerir informes, efectuar observaciones, propuestas o recomendaciones sobre las políticas públicas implementadas o a implementarse en la materia, señalar las falencias o vacíos de la legislación vigente.

La Mesa elaborará dos (2) veces al año, y pondrá en conocimiento del H. Cuerpo, un informe fundamentado sobre la problemática de la violencia contra la mujer en la Provincia y el seguimiento de programas o políticas ya implementados, o que hubieran surgido del debate en su seno.

ARTÍCULO 4°.- Los registros, informes o relevamientos estadísticos, que se elaboren en cumplimiento de los fines de la presente Ley, deberán preservar y resguardar la



ARTÍCULO 10°.- Establécese, en el marco de la presente emergencia, un régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes del género femenino que sean dependientes del Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo -en el ámbito del Poder Ejecutivo- de la Administración Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, bancos, empresas, sociedades de economía mixta del Estado Provincial, entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión, cualquiera sea su vínculo laboral o de revista y que sean víctimas de hechos de violencia de género o contra la mujer.

ARTÍCULO 11°.- La licencia entrará en vigencia provisoriamente con la mera solicitud ante la autoridad que corresponda, debiendo en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) hs. hábiles administrativas, acompañar por sí o a través de terceros la siguiente documentación:

1) Certificado que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos.

2) Certificación emitida por profesionales de servicios de atención pública o de asistencia a las víctimas de Violencia contra la Mujer, en el que deberá hacerse referencia que la trabajadora es presunta víctima. La falta de presentación de la mencionada documentación en el plazo fijado, traerá aparejada la revocación de pleno derecho de la licencia provisoria, teniéndose por injustificadas las inasistencias.

ARTÍCULO 12°.- La licencia por Violencia contra la Mujer no podrá superar los treinta (30) días, continuos o discontinuos, por año calendario y será concedida con percepción íntegra de haberes.

Las autoridades de cada uno de los organismos mencionados en el Artículo 9° de esta Ley, efectuarán por vía reglamentaria las adecuaciones normativas pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes laborales la licencia que se establece en la presente Ley, y el procedimiento para su otorgamiento definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 13°.- La solicitud fraudulenta de la licencia a los fines de gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley, será causa para imponer las sanciones de cesantía o exoneración.

ARTÍCULO 14°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley y facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los mismos a los fines de implementar conjuntamente, programas de atención integral a la víctima de Violencia contra la Mujer, y/o acciones tendientes a la prevención, concientización, disminución o erradicación de esta problemática social.

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 16°.- De forma.-



FUNDAMENTACION

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

La violencia contra la mujer es sumamente prevalente y la violencia de pareja es su forma más común. Durante las emergencias sanitarias, como la pandemia de COVID-19, la violencia contra la mujer ha aumentado en forma considerable.

Magnitud del problema-datos y cifras

- La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.
- Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La mayor parte de las veces el agresor es la pareja. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.
- La violencia contra la mujer puede prevenirse.

Las estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes. Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS en nombre del Grupo de Trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas (2).

Más de una cuarta parte de las mujeres de entre 15 y 49 años que han tenido una relación de pareja han sido objeto de violencia física y/o sexual de pareja al menos una vez en su vida (desde los 15 años). Las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia de pareja sufrida a lo largo de la vida van del 20% en la Región del Pacífico Occidental de la OMS, 22% en los países de ingresos elevados y la Región de Europa de la OMS y 25% en la Región de las Américas de la OMS, al 33% en la Región de África de la OMS, 31% en la Región del Mediterráneo Oriental de la OMS y 33% en la Región de Asia Sudoriental de la OMS.



A nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja. Además de la violencia de pareja, el 6% de las mujeres de todo el mundo refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, aunque los datos al respecto son más limitados. La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres.

Los confinamientos durante la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones sociales y económicas han aumentado la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores de riesgo conocidos, al tiempo que han limitado su acceso a diferentes servicios. Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia de pareja y la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres.

La violencia de pareja y la violencia sexual son el resultado de factores que se producen a nivel individual, familiar, comunitario y social que interactúan entre sí y aumentan o reducen el riesgo de que se produzca. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

La desigualdad de género y la aceptabilidad normativa de la violencia contra la mujer son causas profundas de este problema.

Consecuencias para la salud

La violencia de pareja (física, sexual y psicológica) y las agresiones sexuales provocan en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo. También afectan a la salud y el bienestar de sus hijos. Este tipo de violencia genera un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad. Esta violencia puede:

- Tener consecuencias mortales, como el homicidio o el suicidio.
- Producir lesiones: el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia
- Ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por el VIH. El estudio de la OMS de 2013 sobre la carga para la salud asociada con la violencia contra las mujeres reveló que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales tienen una probabilidad 1,5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja. Por otra parte, también tienen el doble de probabilidades de sufrir abortos
- Según el análisis de 2013, las mujeres que han sufrido violencia de pareja tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida.

- La violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede incrementar el consumo de tabaco y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo. También se asocia a la comisión (por el hombre) y el padecimiento (por la mujer) de actos de violencia.

Repercusión en los niños

- Los niños que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales. Estos trastornos pueden asociarse también a la comisión o el padecimiento de actos de violencia en fases posteriores de su vida.
- La violencia de pareja también se ha asociado a mayores tasas de mortalidad y morbilidad en los lactantes y los niños (por ejemplo, por enfermedades diarreicas o malnutrición o por menores tasas de inmunización).

Costos sociales y económicos

Los costos sociales y económicos de la violencia de pareja y la violencia sexual son enormes y tienen un efecto dominó en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

Para propiciar cambios duraderos, es importante que se promulguen y apliquen leyes y se formulen y pongan en práctica políticas de promoción de la igualdad de género; asignar recursos a la prevención y respuesta, e invertir en organizaciones de derechos de la mujer.

Aunque la prevención de la violencia contra la mujer y la respuesta a ella requiere un enfoque multisectorial, es menester implementar políticas de acción tendientes a:

- Concienciar para que la violencia contra la mujer se considere inaceptable y sea tratada como un problema de salud pública.
- Prestar servicios integrales de calidad centrados en las mujeres que padecen este tipo de violencia y sensibilizar y capacitar a los prestadores para que atiendan sus necesidades con empatía y sin actitudes moralistas.
- Prevenir la recurrencia de la violencia mediante la detección temprana de mujeres y niños afectados por ella y la prestación de cuidados, servicios de derivación y apoyo apropiados.
- Promover normas de género igualitarias como parte de las aptitudes para la vida y la incorporación de una educación integral sobre sexualidad en los planes de estudio dirigidos a los jóvenes.
- Generar pruebas sobre las medidas que funcionan y sobre la magnitud del problema mediante la realización de encuestas de población o la inclusión de la violencia contra la mujer en las encuestas poblacionales sobre demografía y salud, así como en los sistemas de vigilancia e información sanitaria.